

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

**RADICADO No. 2017-00660**  
**PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**DEMANDANTE: GERARDO ANTONIO CASTRILLON PARRA**  
**DEMANDADOS: LUIS F. CORREA Y ASOCIADOS S.A. Y OTROS**

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte actora describió en tiempo el traslado de las excepciones, tal como obra a folio 49 del cuaderno 1 tomo III y de la objeción al juramento estimatorio, fl. 3 y 16 Idem.

**ABRESE A PRUEBAS** el presente proceso con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

**I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**1.- DOCUMENTALES:**

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda (fls. 248 Cd 1 T II reforma integrada) y al descorrer el traslado de las excepciones y objeción al juramento estimatorio (fls. 3, 16 y 49 Cd 1 T III), en cuanto a derecho puedan ser estimados.

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese a los demandados ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO HOTEL PARK 98, LUIS F. CORREA Y ASOCIADOS S.A., JUAN ESTEBAN PIÑEROS y CONSTRUCTORA SINCO LTDA. para que absuelvan interrogatorio que les practicará la parte demandante, por medio de su apoderado, conforme se solicita a folio 249 del Cd 1 T II.

**3.- DICTAMEN PERICIAL:**

Se **NIEGA** el dictamen pericial solicitado a folio 249 Cd 1 T II, pues acorde con el artículo 227 del C.G.P. quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, lo que aquí no ocurrió.

**II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA LUIS F. CORREA Y ASOCIADOS S.A.:**

**1.- DOCUMENTALES:**

Téngase como tales los aportados al expediente, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

## **2.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese al demandante GERARDO ANTONIO CASTRILLON PARRA para que absuelva interrogatorio que le practicará dicha demandada, por medio de su apoderado, conforme se solicita a folio 258 del Cd 1 T II.

## **III. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO JUAN ESTEBAN PIÑEROS:**

### **1.- DOCUMENTALES:**

Téngase como tales los aportados al expediente, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

### **2.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese al demandante GERARDO ANTONIO CASTRILLON PARRA para que absuelva interrogatorio que le practicará dicho demandado, por medio de su apoderado, conforme se solicita a folio 271 del Cd 1 T II.

## **IV. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO HOTEL PARK 98:**

### **1.- DOCUMENTALES:**

Téngase como tales los aportados al expediente, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

### **2.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese al demandante GERARDO ANTONIO CASTRILLON PARRA para que absuelva interrogatorio que le practicará dicha demandada, por medio de su apoderado, conforme se solicita a folio 347 del Cd 1 T II.

## **V. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA CONSTRUCTORA SINCO LTDA.:**

Como quiera que no contestó la demanda ni formuló excepciones, ninguna prueba se decretará.

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las 2:30 p.m. del día 18 del mes de agosto del año 2021, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

**Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.**

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el

respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho [ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho [ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**  
**(2)**

NA

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2307af5aac9ea3ff46f79b3d6d9d9d52664449faee7d32281fc3dc949eaea402**

Documento generado en 09/07/2021 09:58:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**